

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Málaga

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA JUNTA DE ANDALUCÍA
	201739300004081 - 28/03/2017
	Registro Auxiliar SV. JUSTICIA (MA) MÁLAGA

Ntra./Rfa: MA - 06434-MOD/NP/flv

Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

D. JUAN A. GARCÍA GONZÁLEZ

**ASOCIACIÓN CULTURAL INSTITUTO DE
ESTUDIOS FILOSÓFICOS LEONARDO POLO**

Urb. Esperanza, C/ Aguacate, nº 10, Buzón 73
29790 - BENAJARAFE (Vélez-Málaga)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **CULTURAL INSTITUTO DE ESTUDIOS FILOSÓFICOS LEONARDO POLO**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Nieves Padilla de la Vega



V. 03/10/16

Alda, Aurora, 69 - 29071 MÁLAGA Teléfono 6001558/41-46 Fax 951214149+

Código Seguro de verificación:GFSQr5L3A4zn5qz53UhHwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA NIEVES PADILLA DE LA VEGA	FECHA	27/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GFSQr5L3A4zn5qz53UhHwQ==	PÁGINA 1/1


GFSQr5L3A4zn5qz53UhHwQ==

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **CULTURAL INSTITUTO DE ESTUDIOS FILOSÓFICOS LEONARDO POLO**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 15/03/2017 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **CULTURAL INSTITUTO DE ESTUDIOS FILOSÓFICOS LEONARDO POLO**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 04/03/2017, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** por cambio de fines y actividades, cambio de sede social que queda ubicada en C/ Aguacate, nº 10, Urbanización Esperanza, Buzón 73 -BENAJARAFE-, en Vélez-Málaga (MALAGA), y otras modificaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Málaga, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.



Código Seguro de verificación:n32DC/u3zsZIKIZCMSf84w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ LUIS RUIZ ESPEJO		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	n32DC/u3zsZIKIZCMSf84w==	PÁGINA	1/2
 n32DC/u3zsZIKIZCMSf84w==				

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la **modificación de Estatutos** de la Asociación **CULTURAL INSTITUTO DE ESTUDIOS FILOSÓFICOS LEONARDO POLO**, con número **29-1-6434**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.


Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
 Fdo.: José Luis Ruiz Espejo



V.03/10/16

Avenida Aurora, 69 - 29071 MÁLAGA Teléfono 60015588/41-46 Fax 951214149+

Código Seguro de verificación:n32DC/u3zsZIKIZCMSf84w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS RUIZ ESPEJO	FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
 n32DC/u3zsZIKIZCMSf84w==			



DILIGENCIA:

para hacer constar que los presentes estatutos de la asociación cultural
INSTITUTO DE ESTUDIOS FILOSÓFICOS LEONARDO POLO,
han sido aprobados en asamblea general extraordinaria convocada al efecto, y celebrada
el día 4 de marzo de 2017, tal y como se acredita en el libro de actas de la asociación.

En MÁLAGA a 4 de marzo de 2017.

LA SECRETARÍA)
(persona titular)

LA PRESIDENCIA
(persona titular)

D. Miguel Rodríguez Fernández de Quincoces

D. Juan A. García González

ESTATUTOS¹ DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ***Instituto de Estudios Filosóficos Leonardo Polo***



CAPÍTULO 1: **LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "*Instituto de estudios filosóficos Leonardo Polo*" (IEFLP); se constituyó en Málaga, el 1 de enero de 2004, una asociación cultural sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución española, la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el decreto 152/2002, de 21 de mayo, y demás disposiciones normativas concordantes, reguladores del derecho de asociación. Fue registrada en la consejería de justicia e interior de la junta de Andalucía el 23.IV.2004 con el número 29/1/06434.

El régimen de la asociación, dentro del marco legal que le corresponde, se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos, que sólo compete modificar, con la mayoría cualificada correspondiente (art. 29, 2), a la asamblea general (art. 15, a).

Artículo 2º.- DOMICILIO

Mientras el instituto no disponga de una sede propia, el domicilio social de la asociación radicará en el de su presidente electo (actualmente: urb. Esperanza, c/Aguacate 10, buzón 73, 29790 Benajarafe, Málaga). El cambio de domicilio deberá ser aprobado en asamblea general (art. 15, g) y comunicado a la autoridad pertinente.

¹ En todo este documento, como es lógico y normal, al referirse a personas se usa el masculino en su sentido genérico, sin referencia alguna –que pudiera resultar discriminatoria- a la condición del varón. De modo que, por ejemplo, socios o asociados, designa por igual socios y socias, asociados o asociadas; como también secretario o tesorero designan indiferentemente secretario o secretaria, tesorero y tesorera; etc.



Artículo 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la asociación realizará sus actividades es principalmente regional, en Andalucía; sin que ello obste para la participación o realización de actividades, conforme a los fines previstos en estos estatutos (art. 5), en otras zonas geográficas, de España y el extranjero.

Artículo 4º.- DURACIÓN

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- FINES

La asociación se propone la consecución de los siguientes fines:

- a) Estudiar y difundir la filosofía de Leonardo Polo Barrena, uno de los más insignes filósofos españoles contemporáneos, y cuyo nombre lleva la asociación.
- b) Establecer vínculos y relaciones entre los filósofos, especialmente entre los investigadores del pensamiento de Leonardo Polo.
- c) Sembrar y expandir el amor a la verdad y el desarrollo de la filosofía en todos los ámbitos a su alcance.
- d) Promover una investigación filosófica rigurosa, abierta a todos los demás saberes; pero hecha siempre desde la altura de la filosofía primera, existencial o trascendental.
- e) Atender en especial a la formación filosófica de jóvenes, graduados, postgraduados o doctores, en la línea de los fines anteriores.

Artículo 6º.- MEDIOS Y ACTIVIDADES

Para la consecución de tales fines, la asociación llevará a cabo las actividades que se detallan a continuación u otras análogas, y que se desarrollarán en todo caso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes:

- a) Realizará primordialmente actividades de investigación filosófica, así como de promoción de los estudios filosóficos en general; prestando, en particular, una especial atención a la línea teórica iniciada por el mencionado Leonardo Polo.

- b) Organizará seminarios, conferencias, cursos y congresos, especializados para expertos, y también otros de carácter más general: abiertos a otras disciplinas científicas o de interés cultural, y dirigidos a un público más amplio.
- c) Publicará y difundirá libros, estudios, ensayos y colecciones, así como cuanto contribuya al cumplimiento de sus finalidades específicas y de su labor cultural. En particular, publicará la revista *Miscelánea poliana* mediante dos consejos, editor y asesor, en los que delegará su realización, y que serán nombrados por la asamblea general de la asociación (art. 15, h).
- d) Dispondrá de un sitio en la red (actualmente, por encargo del instituto y con el permiso de su propietario, www.leonardopolo.net) tanto para difundir y promover el pensamiento de Polo, y vincular a sus estudiosos, como para servir de apoyo a las actividades de la asociación.
- e) Enviará a los socios y miembros simpatizantes el boletín informativo con las actividades y proyectos actuales de la asociación, y otras actividades relativas al pensamiento de Leonardo Polo.
- f) Participará o colaborará en actividades, relacionadas con el cumplimiento de sus fines, organizadas por otras entidades, procurando promover la interdisciplinariedad.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Leonardo Polo'.

Handwritten signature in blue ink.

CAPITULO II: **LOS SOCIOS**



Artículo 7º.- MIEMBROS SIMPATIZANTES Y ASOCIADOS

Para poder formar parte de la asociación en calidad de miembro simpatizante o de socio será preciso ser persona natural, mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar; no obstante, el nombramiento como socio de honor se entenderá vigente tras el fallecimiento del interesado, y podrá incluso concederse a título póstumo.

Sin llegar a ser socio de esta asociación, se considerará miembro simpatizante del instituto a quien voluntariamente lo solicite, inscribiéndose en la lista de distribución mediante la que se difunde el boletín informativo del IEFLP, y haya sido aceptado por la junta directiva.

La aceptación como miembro simpatizante o socio del instituto corresponde a la junta directiva del mismo (art. 18, i); excepto los socios de honor, que serán nombrados por la asamblea general (art. 15, e).

Artículo 8º.- TIPOS DE SOCIOS

Los socios, por su parte, podrán ser: a) ordinarios, b) protectores, y c) de honor.

- a) Serán socios ordinarios todos aquellos que, deseando formar parte de la asociación y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, así lo soliciten y sean aceptados por la junta directiva.
- b) Socios protectores son aquellos que suscriben cuotas de aportación económica, en cualquier cuantía, a la asociación; o cooperan económicamente al sostenimiento de la misma, tanto de forma regular como ocasional.
- c) Serán socios de honor todas aquellas personas que reciban por sus méritos esta distinción de la asociación.

Artículo 9º.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. La condición de socio se adquirirá por la solicitud del interesado; en la que expresará si desea ser socio ordinario o protector, indicando en este último caso la cuota, aportación o donativo con que quiere contribuir.



Lo aquí dicho no se extiende a los socios de honor, que, sin otros requisitos que sus méritos, serán nombrados por la asamblea general (art. 15, e).

2. La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad propia, mediante comunicado al presidente de la junta directiva. O, en el caso de los socios protectores, por impago de las cuotas; sin que eso obste para que puedan seguir como socios ordinarios, si así lo desean.
- b) Por acuerdo de la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, por estimar que el interesado ha actuado en contra de la asociación, o violado sus estatutos, o bien por delito penal grave o escandaloso. La propuesta de la junta directiva deberá ser conocida por el interesado con suficiente antelación para permitir su defensa, y habrá de figurar expresamente en el orden del día de la asamblea general (art. 15, f).
- c) Por defunción, salvo la excepción considerada en estos estatutos (art. 7).

Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS SIMPATIZANTES Y ASOCIADOS

1.- Los miembros simpatizantes del instituto tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán participar en cuantas actividades desarrolle la asociación, siempre que cumplan los requisitos particulares estipulados para cada una de ellas.
- b) Asistir a las asambleas generales, manifestar libremente sus opiniones, y participar en ellas con voz pero sin voto.
- c) Recibir el boletín informativo del IEFLP.
- d) Impugnar los acuerdos de la asociación que estime contrarios a la ley o a estos estatutos (art. 30).
- e) Disfrutar de los bienes e instalaciones de la asociación, si los hubiere.

2.- Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Podrán participar en cuantas actividades desarrolle la asociación, siempre que cumplan los requisitos particulares estipulados para cada una de ellas.
- b) Asistir a las asambleas generales, manifestar libremente sus opiniones, y participar en ellas con voz y voto.



- c) Participar con sus opiniones y orientaciones -particularmente las expresadas en las asambleas- en la gestión económica y administrativa de la asociación, que correrá a cargo de la junta directiva.
- d) Recibir el boletín informativo del IEFLP.
- e) Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la junta directiva.
- f) Impugnar los acuerdos de la asociación que estime contrarios a la ley o a estos estatutos (art. 30).
- g) Ser oído con carácter previo a su cese impuesto como socio, y ser informado de los hechos que dan lugar a tal medida.
- h) Disfrutar de los bienes e instalaciones de la asociación, si los hubiere.

3.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las asambleas generales de la asociación.
- b) Desempeñar las misiones o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por los órganos de gobierno, cuando ellos las hubieren aceptado.

4.- El deber específico de los socios protectores es satisfacer las cuotas a que se hubieren comprometido.

5.- Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de los demás socios.

CAPITULO III:
EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 11º.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- LA ASAMBLEA GENERAL.
- LA JUNTA DIRECTIVA.

SECCION 1ª:
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- REUNIÓN DE MIEMBROS SIMPATIZANTES Y SOCIOS EN ASAMBLEA

La asamblea general de todos los miembros simpatizantes y socios del instituto es el máximo órgano de gobierno de la asociación.

Sus reuniones tendrán por lo general carácter ordinario; pudiéndose convocar otras de índole extraordinaria, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes estatutos (art. 15).

El presidente y secretario de la asociación lo serán asimismo de las asambleas.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas serán convocadas por el presidente de la asociación: a iniciativa propia, o bien por acuerdo de la junta directiva, o por solicitud avalada por el 33% del número total de miembros simpatizantes y asociados. La convocatoria habrá de contener expresamente el orden de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuere necesaria para la adopción de los acuerdos.

Acordada por la junta directiva la convocatoria de una asamblea general, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.



La solicitud de convocatoria efectuada por un grupo de miembros simpatizantes o/y socios habrá de ser presentada ante el secretario de la asociación, quien la trasladará inmediatamente al presidente (art. 27, e), para que la convoque en el plazo máximo indicado, contado desde la fecha de presentación de dicha solicitud ante la secretaría de la asociación.

Artículo 14º.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea general ordinaria –si no hay un motivo de peso que justifique un cambio de fechas- se convocará una sola vez al año, en los meses de enero o febrero; y al objeto de tratar y decidir, al menos, sobre los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta de las reuniones anteriores (sea sólo la asamblea ordinaria, o además otras extraordinarias).
- b) Aprobación del estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobación de los presupuestos del ejercicio entrante.
- d) Aprobación de la memoria de actividades y gestión de la junta directiva en el año acabado; dicha memoria, una vez aprobada, se publicará en el sitio de la asociación en la red.
- e) Aprobación del programa de actividades para el año entrante.
- f) Otras cuestiones, sugerencias y peticiones planteadas por los socios.

Además de sobre los asuntos precedentes, que son los propios, si se considera oportuno, se podrá tratar y decidir sobre cualquiera de los temas enumerados en el artículo siguiente, siempre que así se anuncie en el orden del día.

Artículo 15º.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para asuntos de especial importancia o de carácter inaplazable, o bien a iniciativa de la junta directiva o a solicitud de los socios (art. 13), se podrán celebrar otras asambleas de la asociación a lo largo del año, para lo que se requerirá la convocatoria de asamblea general extraordinaria (art. 12).

Entre esos asuntos, han de tenerse en cuenta especialmente éstos:

- a) Modificación de los estatutos de la asociación.
- b) Nombramiento y modificaciones en los miembros de la junta directiva.

9



- c) Disposición, enajenación y problemática en los bienes de la asociación.
- d) Relación de la asociación con otras, en el caso de la eventual constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones; o bien su integración en ella si ya existiere.
- e) Nombramiento de socios de honor, a propuesta de la junta directiva.
- f) Pérdida forzosa de la condición de socio de alguno de los asociados.
- g) Cambio de domicilio de la asociación.
- h) A propuesta de la junta directiva (art. 18, h), nombramiento, por tiempo indefinido, -y eventuales cambios- en los *Consejos* editor y asesor de la revista *Miscelánea poliana*.
- j) Disolución de la asociación.

Artículo 16º.- QUORUM DE LAS REUNIONES

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada conforme a estos estatutos (art. 13), cuando concurren a ellas, presentes o representados, el 20% del total de los miembros simpatizantes y asociados.

Para su cómputo y, en su caso, de los votos correspondientes, las representaciones o delegaciones habrán de ser comunicadas al secretario de la asociación con anterioridad al inicio de la asamblea.



SECCION 2ª: **LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 17º.- NATURALEZA, COMPOSICION Y DURACION

La junta directiva es el órgano colegiado del diario gobierno, representación, gestión y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades y atribuciones de la asamblea general como órgano de gobierno soberano.

Estará compuesta por el presidente, vicepresidentes y vocales en número no inferior a uno y uno, un tesorero y un secretario; todos los cuales se entenderán como tales no sólo de la junta directiva, sino también de la misma asociación. Podrá nombrarse además un presidente honorario, siempre que -desde luego- hubiere presidido alguna vez la asociación; y, eventualmente, otros cargos tales como, adjuntos a la secretaría o tesorería, portavoz, etc.


Igualmente podrá nombrarse una comisión permanente (con la presencia obligada del presidente) para la llevanza de los asuntos habituales que no requieran reunión de la entera junta directiva.

Todos los miembros de la junta directiva serán elegidos para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos cada uno de ellos indefinidamente; pero la junta directiva no podrá repetirse, sin ninguna modificación en sus miembros, dos quinquenios seguidos.

Artículo 18º.- COMPETENCIAS

La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el programa anual de actividades que ha de aprobar la asamblea general ordinaria de la asociación.
- b) Organizar y desarrollar dichas actividades.
- c) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la asamblea general ordinaria.
- d) Llevar la administración de la asociación, en particular supervisando el presupuesto y el estado de cuentas (art. 35, 2), que anualmente recibirá del tesorero (art. 26, e) previamente a su aprobación por la asamblea general ordinaria.

- 
- e) Crear, en su caso, comisiones de trabajo para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, y para las actividades aprobadas por la asamblea general. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno, bajo los principios democráticos, en la forma que acuerden en su primera sesión constitutiva.
- f) Otorgar apoderamientos generales o especiales; y decidir sobre los convenios que las actividades de la asociación requieran.
- g) Decidir sobre la aceptación de herencias, legados y donativos, así como de las cesiones a la asociación que, en su caso, hubiere.
- h) Proponer a la asamblea general los miembros –y posibles modificaciones en ellos- de los consejos editor y asesor de la revista *Miscelánea poliana*.
- i) Aceptar o rechazar las solicitudes recibidas de asociación o incorporación como miembro simpatizante.
- j) Cualesquiera otras tareas dirigidas al cumplimiento de los fines de la asociación, y no reservadas para la asamblea.

Artículo 19º.- CONVOCATORIA Y SESIONES

- 1) La junta directiva se reunirá -al menos- una vez al año, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 2) Para la válida constitución de la junta directiva a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, deberá haber sido debidamente convocada y estar presentes el 33% de sus integrantes, requiriéndose necesariamente la presencia del presidente, o de quien le sustituya.
- 3) En caso de urgencia en la toma de decisiones, la comisión permanente podrá asumir las funciones de la junta directiva, trasladando y sometiendo sus acuerdos a la aprobación posterior del resto de los componentes de esta última.
- 4) Salvo ese caso, la convocatoria, con sus elementos formales en regla (orden de la sesión, documentación, lugar y fecha, etc.), se hará llegar con una antelación mínima de una semana previa a la reunión.
- 5) Las deliberaciones y acuerdos se harán de la forma que señalan estos estatutos (arts. 28 y 29).

- 6) A las reuniones de la junta directiva podrán asistir, con funciones de asesoramiento, aquellas personas previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en las deliberaciones.



Artículo 20º.- ELECCION Y SUSTITUCION DE LOS CARGOS

Para ser miembro de la junta directiva serán requisitos imprescindibles ser socio del instituto, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles por no incurrir en los motivos de incompatibilidad, inhabilitación o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

Convocada asamblea general para la designación de la junta directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura al secretario de la asociación con una antelación mínima de un mes a la celebración de la asamblea. El secretario dará publicidad entre todos los asociados a las candidaturas presentadas (art. 27, f).

Producida una vacante entre sus miembros, la junta directiva podrá designar, provisionalmente, a un nuevo miembro para su sustitución, hasta que se produzca su elección formal por la asamblea general, en la primera sesión ordinaria u extraordinaria que se convoque, y de acuerdo con la mayoría cualificada que para ello exigen estos estatutos (art. 29, 2).

Artículo 21º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la junta directiva cesarán en sus respectivos cargos por renuncia voluntaria, o bien por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico; o bien por resolución judicial.
- c) Por término del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la siguiente asamblea general para la elección de la nueva junta directiva, podrán continuar en funciones.
- d) Por acuerdo debidamente adoptado, con las formalidades estatutarias, por la asamblea general.

Los ceses y nombramientos se harán públicos en el sitio en la red de la asociación.



Artículo 22º.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Los miembros de la junta directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función.

Ello, no obstante, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos ocasionados en el ejercicio de tales cargos; siempre que dichos gastos se encuentren debida y formalmente justificados, y procedan de encargos encomendados por los órganos de gobierno de la asociación.

SECCION 3ª:
FUNCIONES DE LOS CARGOS



Artículo 23º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al presidente:

- a) Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar, u ordenar la convocatoria (art. 27, b), de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, presidirlas, moderarlas, y levantar o suspender las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la junta directiva y asamblea general, pudiendo para ello realizar toda clase de procedimientos, actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Ordenar al tesorero (art. 26, b) que ejecute los gastos y pagos de la asociación.
- e) Dirimir con su voto los empates, si así lo estima oportuno (art. 29).
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la junta directiva y asamblea general, así como otros documentos que expida el secretario (art. 27, a y 27, g).
- g) Supervisar el envío a los socios del boletín informativo del IEFLP por parte del secretario (art. 27, j).
- g) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, y resolver cuantas incidencias se produjeran no contempladas en ellos.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la junta directiva y de la asociación.

Artículo 24º.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá al vicepresidente, o –si hay varios- a cualquiera de ellos según su orden, realizar las funciones del presidente en los casos de estar éste ausente, o vacante por enfermedad o renuncia; pudiendo además actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que sea pertinente, en especial cuando así se haya acordado por la junta directiva o asamblea general, o así se lo haya encargado el presidente.

Artículo 25º.- DE LA VOCALÍA

El vocal o los vocales tendrán las misiones específicas que les encomiende la asamblea general y, más concretamente, la junta directiva.

El número de vocales será determinado por la asamblea general en la correspondiente elección de la junta directiva, lógicamente conforme a las propuestas de las candidaturas presentadas.



Artículo 26º.- DEL TESORERO

Son funciones del tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos, gastarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta directiva.
- b) Efectuar los pagos, por orden del presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos.
- d) La llevanza de la contabilidad y su registro; y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su entrega a la junta directiva, previo a su sometimiento a la asamblea general. En la misma forma se procederá con arreglo al estado de cuentas para su aprobación anual por esa asamblea.
- f) Ocuparse del destino del patrimonio de la asociación, si lo hubiere, ante la eventual disolución de la misma (art. 37).
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera de la asociación.

Artículo 27º.- DEL SECRETARIO

Corresponden al secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la junta directiva y asamblea general; y redactar las actas de aquéllas (art. 31, 1), que serán visadas por el presidente.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno de la asociación por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquéllos.



- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la junta directiva con relación a ésta, y de los socios o miembros simpatizantes con relación a la asamblea general.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, y la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta en los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Dar cuenta al presidente, en el plazo máximo de 72 horas, de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos estatutos (art. 13).
- f) Dar publicidad a las candidaturas a la junta directiva que se presenten cuando la asamblea general tenga que nombrarla.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno, con el visto bueno del presidente; y, con ese mismo visado, cualesquiera otras notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones, informes o cualquier otra clase de escritos de los que deba dejar constancia en su calidad de secretario.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, libros o registros de la asociación, a excepción de los de contabilidad.
- i) Comunicar a quien corresponda las modificaciones en los cargos, domicilio social, estatutos, etc. de la asociación, de los que haya que dar cuenta según la ley.
- j) Enviar o encargarse del envío a todos los socios y miembros simpatizantes del boletín informativo del IEFLP.
- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, o cuando concurra alguna causa justificada, el secretario podrá ser sustituido; especialmente en las reuniones de los órganos de gobierno de la asociación, y usualmente por el vocal de menor edad.

SECCION 4ª:
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO



Artículo 28º.- PROCEDIMIENTO EN LAS REUNIONES

Todos los asuntos tratados en las reuniones se decidirán mediante un funcionamiento democrático.

Las cuestiones se debatirán y votarán según estén relacionadas en el orden de la sesión.

El presidente moderará los debates: pudiendo para ello dar o retirar la palabra, concederla por alusiones, abrir turnos de intervención, o postponer la cuestión para otro momento, etc.

Artículo 29º.- LOS ACUERDOS

1º Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes (o, en el caso de la asamblea general, también de las representadas), es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2º No obstante, requerirán mayoría cualificada de un 75% de las personas asistentes o representadas, los acuerdos relativos a cambios en la junta directiva (art. 20), modificación de los estatutos (art. 1) y disolución de la asociación (art. 36).

El presidente goza de voto de calidad para dirimir los empates.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la junta directiva de la asociación, o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y tiempo que hayan sido acordados.

Artículo 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los miembros simpatizantes y los asociados podrán impugnar los acuerdos (y, en su caso, las actuaciones) de la asociación que estimen contrarios a los estatutos o a la ley, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de aquéllos; instando su rectificación o anulación, y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando tales pretensiones mediante los trámites establecidos al efecto en la legislación vigente.



Artículo 31º.- LAS ACTAS

- 1) De cada reunión que celebren los órganos de gobierno de la asociación el secretario levantará acta, que especificará obligatoriamente los asistentes a la misma (una vez verificado además que constituyen el quórum necesario para su válida constitución), el orden de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2) En el acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos socios o miembros simpatizantes, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que justifican su postura.
- 3) Las actas se aprobarán en la siguiente reunión de la junta directiva o de la asamblea general, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En estas certificaciones se hará constar expresamente que son emitidas con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.
- 4) Las actas serán archivadas por el secretario, preferentemente en formato digital.

CAPITULO IV:
OTROS FACTORES RELATIVOS A LA GESTIÓN DE LA
ASOCIACIÓN: REGIMEN DOCUMENTAL, RECURSOS
ECONÓMICOS, EVENTUAL DISOLUCIÓN, ETC.



Artículo 32º.- REGISTROS DE LA ASOCIACION

La asociación deberá disponer de los siguientes registros documentales, en lo posible digitales:

- a) Un registro de miembros simpatizantes y socios que contendrá una relación actualizada y numerada de ellos; y, en el caso de los socios, exprese el tipo de socio que es cada uno.
- b) Un registro de la contabilidad y un archivo de las facturas que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades económicas realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Un registro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 33º.- PATRIMONIO

La asociación carece, hasta el momento actual, de patrimonio. Y no maneja otros recursos que el efectivo que recibe de sus socios protectores u otros benefactores, y que emplea en su totalidad para el ejercicio de sus actividades. En el supuesto caso de que algún día hubiere otros bienes patrimoniales, la junta directiva presentará a la asamblea general una modificación de este artículo de los estatutos, para que regule la tenencia y uso de dicho patrimonio.

Artículo 34º.- FINANCIACION

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de sus socios protectores, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieren recibirse de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.



- c) Herencias o legados aceptados por la junta directiva, así como cesiones recibidas de otras personas físicas o jurídicas.
- d) Los ingresos provenientes de sus propias actividades.

Artículo 35º.- EJERCICIO ECONOMICO

- 1) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2) Anualmente la junta directiva recibirá del tesorero el estado de cuentas de la asociación; que, tras su supervisión, será aprobado por la asamblea general.
- 3) Igualmente se procederá en cuanto al presupuesto que cada año ha de aprobar dicha asamblea general.

Artículo 36º.- DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

La asociación se disolverá legalmente por las siguientes causas:

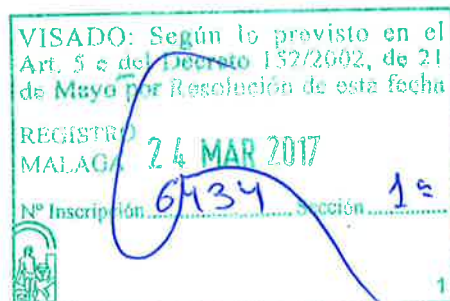
- a) Por acuerdo adoptado con mayoría cualificada (art. 29, 2) por la asamblea general.
- b) Por las causas que se determinan en la legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial firme.

En tales casos, el secretario de la asociación dará cuenta de la disolución de la misma en el registro de asociaciones en el que inicialmente se inscribió.

Artículo 37º.- DESTINO DEL POSIBLE PATRIMONIO FINAL

La disolución de la asociación abrirá un período de liquidación de 40 días, hasta cuyo final la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, si lo hubiere, después de efectuadas las operaciones de liquidación previstas en la ley de asociaciones, será destinado por el tesorero a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la asociación disuelta.



Málaga, 4 de marzo del 2017